



STD: 01250

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0028 -2009-ANA-DARH**

Lima, **04 MAYO 2009**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo tramitado ante la ex-Administración Técnica del Distrito de Riego Barranca bajo Número de Registro 01600-2008 e ingresado con Hoja de Envío N° 64356, organizado por el señor Isidoro Plascentino Hernández Sotelo en representación de la empresa Hidroeléctricas Peruanas S.A.C., sobre autorización de ejecución de estudios con fines de generación de energía eléctrica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el Decreto Supremo N° 048-2007-EM señala que el requisito requerido para la obtención de una Concesión Temporal, se entenderá cumplido con la presentación de la resolución, expedida por la Autoridad de Aguas, que autorice la ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico con fines de generación de energía eléctrica;

Que, la empresa recurrente solicitó autorización para la ejecución de estudios de aprovechamiento del recurso hídrico del río Llamac con fines de generación de energía eléctrica para el desarrollo del Proyecto Central Hidroeléctrica Llaclla ubicado en los distritos de Huasta, Chiquian, Pacllon y La Primavera, provincia de Bolognesi y departamento de Ancash, ámbito de la Administración Local de Agua Barranca;

Que, el expediente administrativo fue tramitado con arreglo a Ley y cuenta con la opinión de la Junta de Usuarios del Valle Pativilca del Distrito de Riego Barranca, así como con la conformidad de la Administración Local de Agua Barranca, según es de verse del Informe N° 092-2008-GRL.DRA.L/ATDRB;

Que, el Informe Técnico N° 0001-2009-ANA-DARH/WDV-VLS, concluye que es factible otorgar autorización de ejecución de estudios para desarrollar el Proyecto Central Hidroeléctrica Llaclla que plantea utilizar las aguas del río Llamac detallando el tramo en el que se deben ejecutar los estudios, de acuerdo al siguiente detalle:

Río	Punto de Captación		Punto de Devolución	
	UTM PSAD 56 (m)	Altitud (msnm)	UTM PSAD 56 (m)	Altitud (msnm)
Llamac	8871370N - 273560E	2900		
Pativilca			8863308N - 266531E	2200

Que, el precitado informe recomienda que para obtener la aprobación del estudio autorizado, se debe presentar el estudio hidrológico detallado a escala mensual, el cálculo de las demandas de agua para los diferentes usos, el cálculo del caudal ecológico detallado a escala mensual, el balance hidrológico detallado a escala mensual considerando los derechos de uso de agua otorgados y consuetudinarios, el caudal ecológico en el tramo correspondiente al punto de captación y devolución de agua y el plan de aprovechamiento del recurso hídrico de la central hidroeléctrica; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, según la cual los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de dicha ley, se rigen por la normatividad vigente a esa fecha hasta su conclusión y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural N° 032-2009-ANA, por la cual se encargó a esta Dirección la resolución de los procedimientos administrativos a que se refiere el Decreto Supremo N° 048-2007-EM.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Otorgar a favor de la empresa Hidroeléctricas Peruanas S.A.C., autorización de ejecución de estudios para el aprovechamiento del recurso hídrico del río Llamac con fines de generación de energía eléctrica para el desarrollo del Proyecto Central Hidroeléctrica Llaclla, encontrándose el área de estudio comprendida en los distritos de Huasta, Chiquian, Pacllon y La Primavera, provincia de Bolognesi y departamento de Ancash, considerando como probables puntos de captación y devolución de las aguas, los siguientes:

Río	Punto de Captación		Punto de Devolución	
	UTM PSAD 56 (m)	Altitud (msnm)	UTM PSAD 56 (m)	Altitud (msnm)
Llamac	8871370N - 273560E	2900		
Pativilca			8863308N - 266531E	2200

**ARTICULO 2°.-** Otorgar un plazo de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución para la ejecución de los estudios autorizados en el artículo precedente.

**ARTICULO 3°.-** Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico siendo necesario para ello que el peticionario cuente con la aprobación de los estudios cuya ejecución se autoriza y obtenga el derecho eléctrico para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la aprobación de los estudios autorizados, se otorgará previo cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el sexto considerando referidas a: Presentación del estudio hidrológico; cálculo de las demandas de agua para los diferentes usos; cálculo del caudal ecológico; balance hidrológico; caudal ecológico en el tramo correspondiente al punto de captación y devolución de agua y el plan de aprovechamiento del recurso hídrico de la central hidroeléctrica.

**ARTÍCULO 5°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Barranca la notificación de la presente resolución a su titular y a la Junta de Usuarios del Valle Pativilca del Distrito de Riego Barranca.

Regístrese y comuníquese.



Ing. WALTER DIAZ VALDIVIA  
Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)

